



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Créase la Comuna de Los Tábanos, departamento Vera, dentro de la actual jurisdicción territorial de la Comuna de Golondrina.

ARTÍCULO 2.- Determinase como jurisdicción de la Comuna de Los Tabanos la extensión territorial delimitada, al Norte: Distrito Comunal de Cañada Ombú; al Este: Distrito Tartagal; al Sur: Distrito Golondrina; y al Oeste: Campo "Agropecuaria Amalfi Safei", Partida Inmobiliaria N° 615425/0006-6, superficie ocho mil ochocientas cincuenta y un hectáreas (8.851 ha). La superficie total del Distrito Los Tábanos es de cuarenta mil trescientas ochenta y seis hectáreas (40.386 ha), de acuerdo a las partidas inmobiliarias que se enumeran a continuación:

615425/0259-6,	615425/0260-2,	615425/0051-8,	615425/0121-4,
615425/0115-9,	615425/0116-8,	615425/0026-2,	615425/0052-7.
615425/0122-9,	615425/0245-3,	615425/0027-1,	615425/0183-0,
615425/0050-9,	615425/0028-0,	615425/0029-9,	615425/0050-9,
615425/0171-5,	615425/0257-8,	615425/0258-7,	615425/004 7-5,
615425/0181-2,	615425/0025-3,	615425/0099-8,	615425/0044-8,
615425/0063-3,	615425/0253-2,	615425/0154-9,	615425/0248-0,
615425/0249-9,	615425/0217-0,	615425/0241- 7,	615425/0237-4,
615425/0006-6,	615425/0252-3.		

ARTÍCULO 3.- Modifícanse los límites de la Comuna de Golondrina, departamento Vera, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo debe designar un Comisionado, el que quedará investido de las facultades otorgadas por la ley 2439 a las Comisiones Comunales, necesitando la previa autorización del Poder Ejecutivo para las atribuciones señaladas en los incisos 2) y 9) del artículo 45 de la ley 2439, hasta tanto se elijan sus autoridades. El Poder Ejecutivo debe convocar a elecciones al mismo tiempo en que se disponga el llamado a elecciones para todas las municipalidades y comunas, en la fecha en que el mismo determine.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades de la Comuna de Golondrina deben



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

suministrar al Comisionado de Los Tábanos, todos los antecedentes y documentación que este les requiera, relativos a las personas y cosas comprendidas en los límites de la Comuna de Los Tábanos, a los fines de facilitar su administración.

ARTÍCULO 6.- Modifícase el inciso 13) del artículo 4 de la ley 10160, que queda redactado de la siguiente manera:

"13. Circuito Nº 13: Con sede en la ciudad de Vera, comprende las Comunas de: 1) Calchaquí (ex Luis- D"Abreu); 2) Cañada Ombú (incluye la localidad de km 374); 3) El Toba (incluye las localidades de Guaycurú y Ogilvie); 4) Fortín Olmos (incluye las localidades de Fortín Aguila, Fortín Charrúa, Fortín Chilcas, Fortín Guaycurú y km 29); 5) Garabato (incluye las localidades de Desvío Allende, km 302, Las Chuñas; La Zulema y km 101); 6) Intiyaco (incluye las localidades de Colmena, km 348 y Los Leones), que se extiende a las comunas de Los Tábanos y de Golondrina (incluye la localidad de km 366); 7) La Gallareta; 8) Los Amores (incluye la localidad de Arroyo La Muñeca); 9) Margarita; 10) Santa Lucía: 11) Tartagal; 12) Vera (incluye las localidades de Caraguatay, Cerrito, Desvío Cerrito, Desvío La Sarnosa, Desvío Santa Lucía, Espín, Las Gamas y Santa Felicia)."

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar anticipos a la Comuna de Los Tábanos, a cuenta de la participación de la misma en los impuestos y gravámenes que recaude la Provincia y sobre los cuales corresponda dicha participación.

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo debe realizar las previsiones necesarias para incluir en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de los ingresos suficientes para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.



ANTONIO JUAN BONFATTI
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAI
SECRETARIO PARLAMENTARIO

"2018 CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"
General Lopez 8055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina

C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES



D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo


Dra. ANDREA A. PENNO
DIRECTORA GENERAL
DE TÉCNICA LEGISLATIVA a/c
Ministerio de Gobierno y
Reforma del Estado

DECRETO Nº 3747

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 10 DIC 2018

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede Nº 13830 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-



ES COPIA


Lic. MARCELO J. MEIER
SUBDIRECTOR GENERAL
DE DECRETOS a/c
Ministerio de Gobierno y
Reforma del Estado

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS